

Los incumplimientos o faltas en que incurran las Entidades Auditoras de Seguridad, auditores y/o representantes técnicos autorizados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la realización de las auditorías de seguridad, serán penalizados con las sanciones que se detallan en el presente Anexo.

Las Entidades Auditoras de Seguridad, auditores y/o representantes técnicos registrados podrán ser sancionadas por las siguientes causales:

## 1. TIPOS DE FALTAS:

### 1.1. Faltas leves:

1.1.1. Envío de la información referida a la actividad desarrollada en ejercicio de las funciones para las que están habilitadas, fuera de los plazos establecidos al efecto por la normativa.

1.1.2. Incumplimiento del deber de informar sobre la inscripción de las firmas auditadas en los Registros creados en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA por las Resoluciones Nros. 419 de fecha 27 de agosto de 1998 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y los que puedan crearse en el futuro.

1.1.3.- Pedidos reiterados (más de DIEZ (10) solicitudes mensuales) de reapertura de Certificados cargados al sistema de auditorías, por errores u omisiones en su confección.

1.1.4.- Carga de auditorías de seguridad en el sistema de la SECRETARÍA DE ENERGÍA en trámites no autorizados, no recepcionados o de instalaciones no registradas (en estos DOS (2) últimos casos, generados con más de UN (1) año de antigüedad), sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

### 1.2. Faltas graves:

1.2.1. Deficiencias de forma en la confección de la documentación presentada ante la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización, o que dicha documentación no sea

coincidente con la que obre en poder de otras personas, empresas u organismos respecto de la misma inspección.

1.2.2. Omisión de informar sobre situaciones de riesgo potencial, vinculadas con el estado y funcionamiento de las instalaciones auditadas, que comprometan la seguridad de personas y bienes, aunque dichas situaciones no estén referidas expresamente a las tareas para las que fueran requeridos sus servicios.

1.2.3. Envío de información parcial, incompleta o que no responda al real estado de situación de las instalaciones inspeccionadas.

1.2.4. Omitir informar cualquier modificación ocurrida en los elementos consignados en su trámite de inscripción en el marco de la Resolución N° 414/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria, a fin de mantener actualizado su legajo.

1.2.5. La reincidencia de cualquier falta leve.

1.3. Faltas muy graves:

1.3.1. Comprobación fehaciente del mal ejercicio profesional respecto de cualquiera de las tareas inherentes a su actividad específica que ponga en peligro o causen daños a personas y bienes.

1.3.2. Realizar auditorías en categorías para las cuales no estén habilitados por la Autoridad de Aplicación.

1.3.3. Confección de certificados de auditoria de seguridad por auditores no autorizados por la Autoridad de Aplicación.

1.3.4. No acatar instrucciones y medidas correctivas ordenadas por la Autoridad de Aplicación.

1.3.5. La reincidencia de cualquier falta grave.

2. SANCIONES A APLICAR:

2.1. Faltas leves:

2.1.2. La Autoridad de Aplicación efectuará un apercibimiento.

2.2. Faltas graves:

2.2.1. La reincidencia de cualquier falta leve y la comisión de cualquier falta grave facultará a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a aplicar una suspensión temporaria para el desarrollo de las actividades, de entre TREINTA (30) y SESENTA (60) días hábiles.

2.2.2. Se considerará agravante de las faltas precedentemente enunciadas (faltas leves y faltas graves), y se tendrá en cuenta a los efectos de graduar la sanción, la comisión simultánea o espaciada en el tiempo de más de una infracción por parte del mismo responsable.

### 2.3. Faltas muy graves:

De acuerdo con la magnitud de la falta cometida por la auditora, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

2.3.1. Suspensión que va entre los SESENTA (60) y CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

2.3.2. Baja del Registro a Profesionales y/o Entidades Auditoras y, de corresponder, la ejecución de la garantía constituida a favor de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

### 3. PROCEDIMIENTO:

Se notificará fehacientemente al responsable de la falta cometida, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles dentro del cual podrá presentar el descargo pertinente.

Todas las sanciones impuestas en virtud de lo establecido en la presente resolución serán susceptibles de ser recurridas, conforme a lo previsto por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-48953182-APN-SE#MEC - ANEXO II - Modificación de la Resolución N° 414/2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.